

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°17/2015

**MAT.**: DISPONE PROCEDIMIENTO COMÚN PARA CÓDIGO DE ÉTICA Y MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

En Viña del Mar, a 25 de junio de 2015

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero de los Estatutos de la Universidad, que establecen que su funcionamiento administrativo y académico está a cargo de este Rector.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad cuenta con un Código de Conducta y Ética y un Procedimiento para su aplicación, éste último aprobado por Resolución de Rectoría N°22, de 2014.
2. Que, resulta necesario complementar el procedimiento antes mencionado para incorporar la figura del Oficial de Cumplimiento Local, y actualizar el procedimiento.
3. Que, para la implementación de la Ley N° 20.393, que establece Modelo de Prevención del Delito, se requiere contar con un procedimiento operativo y un canal o línea de denuncia.
4. Que, resulta más comprensible para los trabajadores de la Universidad contar con solo un solo procedimiento y un canal único de denuncia tanto para los temas relacionados con el Código de Conducta y Ética, como para el Modelo de Prevención del Delito.
5. Que, para una mejor comprensión de la materia, por parte de la comunidad universitaria, resulta conveniente, aprobar un texto incluidas las modificaciones.

### **RESUELVO:**

**1° Apruébase un nuevo Procedimiento y Canal de Denuncia para la aplicación del Código de Conducta y Ética, y el Modelo de Prevención del Delito, que a continuación se indica:**

### **PROCEDIMIENTO Y CANAL DE DENUNCIA PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO.**

**ARTÍCULO 1°:** El Código de Conducta y Ética establece normas respecto de:

1. Gestión y Conservación de Registros.
2. Bienes e Información: protección y uso correcto de bienes UVM; información confidencial; privacidad de trabajadores, alumnos y proveedores; utilización de medios de comunicación social y foros públicos en línea.

3. Conflictos de interés: intereses externos y empleos fuera de la UVM, y
4. Trato con los demás: trato justo; compensación desleal; sobornos y corrupción; y obsequios, comidas, invitaciones, viajes patrocinados y otras atenciones.

**ARTÍCULO 2°:** La Ley N° 20.393 regula la obligación de establecer un modelo de prevención de los delitos de:

1. Financiamiento del terrorismo
2. Cohecho
3. Lavado dinero.

**ARTÍCULO 3°:** Con el objetivo que los trabajadores puedan realizar consultas e informar de posibles infracciones al Código de Conducta y Ética, se establece la figura del Oficial de Cumplimiento Local (OCL) quién es el responsable de la observancia del mismo Código. En tal calidad se nombra a partir de esta fecha a la Secretaria General de la Universidad.

**ARTÍCULO 4°:** Por su parte, el Directorio en su Sesión Ordinaria de fecha 18 de mayo de 2015, nombró Encargado de Modelo de Prevención del Delito (EDP) a la Secretaria General. La función del EDP consiste en supervisar la prevención de los delitos, recibiendo las denuncias en materia de financiamiento, cohecho y lavado de dinero, y canalizándolas respectivamente.

**ARTÍCULO 5°:** Las dificultades, conflictos, y/o problemas de carácter interpersonal, que no revistan la transgresión de la normativa laboral vigente respecto a acoso laboral y/o sexual, se excluye del presente Reglamento y se encuentra regulada en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y en el Procedimiento de Resolución de Conflictos Laborales, y las conocerá la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 6°:** Si algún trabajador tuviera participación en hechos relacionados con financiamiento del terrorismo, cohecho y lavado de dinero, será sancionado internamente con amonestación escrita, multas y la desvinculación, dependiendo del tipo de participación y la existencia de atenuantes y/o agravantes, y el grado de consumación del delito. La desvinculación procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

**ARTÍCULO 7°:** En el caso que algún trabajador tome conocimiento de algún hecho que pueda afectar las materias reguladas tanto en el Código de Conducta y Ética, y/o respecto al modelo de prevención del delito, establecidas en los artículo 1° y 2° de este instrumento, deberá presentar la denuncia, al Oficial Local de Cumplimiento y Encargado de Prevención del Delito, directamente o a través de las líneas de ayuda [epd@uvm.cl](mailto:epd@uvm.cl), [codigoetica@uvm.cl](mailto:codigoetica@uvm.cl) , y de la página web [www.UVMcentrodeayuda.cl](http://www.UVMcentrodeayuda.cl), en forma anónima o identificándose según lo estime pertinente.

**ARTÍCULO 8°:** Las denuncias que no hayan sido canalizadas a través de la página web directamente, y que impliquen una violación al Código de Ética o a la política anticorrupción serán informadas a la página web, a través del OCL o EPD.

**ARTÍCULO 9°:** Las personas que sean investigadas por una posible infracción del Código o por acciones contra la política anticorrupción tendrán la oportunidad de presentar sus descargos y medios de pruebas ante Oficial Local de Cumplimiento y Encargado de Prevención del Delito. También podrá guardar silencio expreso o tácitamente con su no comparecencia.

**ARTÍCULO 10°:** Se establecen las siguientes etapas del procedimiento:

- a) Las denuncias recibidas serán canalizadas al OCL y al EDP, quien en el plazo de 30 días informará su recomendación al Rector y al Directorio, quienes podrán aceptar la recomendación del Comisión y dictar la Resolución respectiva o disponer diligencias adicionales, que deberán ser cumplidas en un plazo máximo de siete días, tras lo cual el expediente quedará en condiciones de ser resuelto.

En el evento de que la denuncia sea dirigida o involucre al Rector o al Prorector, conocerá de ella el Directorio.

**ARTÍCULO 11°:** La Resolución que se dicte será notificada al denunciado y según el resultado de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para que la aplique.

**ARTÍCULO 12°:** Los plazos de días a que se refiere este procedimiento son de días y horas hábiles. No se investigará aquellas denuncias cuyos hechos fundantes tengan seis meses o más de ocurridos, en caso que sean simples faltas, y hasta 5 años cuando lo denunciado sea simple delito o crimen.

2° El procedimiento aprobado por la presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de la presente Resolución y no se aplicará a las denuncias en actual tramitación.

Comuníquese y archívese.



**JUAN PABLO PRIETO COX**  
**RÉCTOR**

JPPC/PVC/ppr.

Distribución:

- Prorectoría.
- Vicerrectoría Académica.
- Vicerrectoría de Finanzas.
- Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional.
- Vicerrectoría de Internacionalización y Vinculación.
- Secretaría General.
- Direcciones Académicas.
- Direcciones de Escuelas.
- Direcciones Administrativas.
- c.c.: Archivo.